DECRETO ALCALDICIO N° 01036 /

PUCHUNCAVÍ, 31 AGO. 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: El Convenio de cooperación, suscrito entre la Municipalidad de Puchuncaví y Fundación Salud Social Global Visión, que tiene facilitar la accesibilidad económica de productos, servicios y procedimientos preventivos, instrumentales y terapéuticos conducentes a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oftalmológicas; el Decreto Alcaldicio N°1738, de 14 de diciembre de 2021, que puso en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2022. El Decreto Alcaldicio N°797, de fecha 17.06.2020, que determina el Orden de Subrogancias para el cargo de Director de Control Interno de esta Municipalidad;; La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa ROL N° 299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

D E C R E T O

Primero: RATIFÍCASE, el convenio de cooperación, suscrito entre la Municipalidad de Puchuncaví y Fundación Salud Social Global Visión, suscrito con fecha 20 de junio de 2022.

Segundo: ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Fundación Salud Social Global Visión
2.- Unidad de Control
3.- Jurídico
4.- Archivo Alcaldía
MMU/JCGR/NSL /PCO/ycg.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN OFTALMOLÓGICA

ENTRE

FUNDACIÓN SALUD SOCIAL GLOBAL VISIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En Puchuncaví, a 20 de junio del año 2022, entre **FUNDACIÓN SALUD SOCIAL GLOBAL VISIÓN, representada** por don **JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 6.370.913-1, en adelante indistintamente "La Fundación" por una parte, y por la otra **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**, persona jurídica RUT N°69.060.800-6, representada por su alcalde don **MARCOS MORALES URETA**, cédula de identidad número 12.818.184-9, ambos domiciliados en Avda Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, en adelante el "La Municipalidad", se ha celebrado el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La Fundación promueve acciones relacionados con la salud visual de las personas, en todo lo que diga relación con la necesidad social de suministrar, atender y hacer seguimiento a los vecinos de la comuna de Puchuncaví que requieran contar con algunos de los productos y servicios ofrecidos por la Fundación, a los cuales podrán acceder a costos considerablemente más bajos a los que ofrece el mercado.

La Municipalidad de Puchuncaví, es una entidad encargada de administrar los servicios de Educación y Salud pública que le ha entregado la Ley.

SEGUNDO: Objeto.

La Municipalidad y la Fundación, a través del presente convenio de colaboración, buscan entre otras cosas promover entre ambas entidades, la facilitación en la accesibilidad económica de productos y servicios de bajo costo, y de primera calidad, ofrecidos por la Fundación.

Este Convenio contempla una serie de prestaciones destinadas a resolver los problemas de salud visual y las patologías más prevalentes de los Beneficiarios del Convenio, permitiéndoles acceder a atenciones, incluyendo servicios y procedimientos preventivos, instrumentales y terapéuticos, conducentes a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oftalmológicas.

TERCERO: Pago de las Prestaciones: Al momento de requerir alguna de las atenciones o adquisición de productos, el Beneficiario pagará directamente a la Fundación el valor que la prestación correspondiente tenga. Se establece expresamente que el pago de las prestaciones y compra de productos será de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del convenio, no cabiéndole a LA MUNICIPALIDAD ninguna responsabilidad al respecto, sea esta de carácter principal, solidario o subsidiario.

Los Beneficiarios se identificarán exhibiendo su Cédula de Identidad y certificado de residencia.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

a) Otorgamiento de las Prestaciones: Será obligación de LA FUNDACIÓN otorgar prestaciones a todos los Beneficiarios del convenio, que las requieran.

b) Calidad de Producto: LA FUNDACIÓN deberá dar íntegro cumplimiento a sus normas y estándares de calidad, debiendo efectuar las acciones de Contraloría y Auditoría que permitan asegurar el cumplimiento de las mismas.

c) Calidad de Servicio: Será responsabilidad de LA FUNDACIÓN velar por el cumplimiento de los estándares de servicio institucionales.

d) Tener precios de venta, tanto de productos como de servicios para los vecinos de la comuna de Puchuncaví, que se encuentren en un 60% más bajo a los valores de mercado.

QUINTO: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del presente convenios, todos los vecinos de la comuna de Puchuncaví, que acrediten su calidad de vecino, mediante certificado de residencia.

SEXTO: REQUISITOS.

Para hacer uso de las bondades del presente convenio, los vecinos deberán exhibir al momento de requerir atención: certificado de residencia más la receta respectiva, en los casos que requieran atención o venta de productos en los que sea exigible este instrumento (receta). En los casos de compra de productos en los que no sea exigible receta alguna, bastará que el vecino exhiba su certificado de residencia.

SÉPTIMO: LA MUNICIPALIDAD se obliga a través del presente convenio a suministrar un espacio físico dentro de la comuna a la FUNDACIÓN para que en este lugar se pueda atender a todos los vecinos que necesiten adquirir productos o servicios.

OCTAVO: PUBLICIDAD DEL CONVENIO.-

Las partes se facultan recíprocamente para dar a conocer o publicar la existencia del presente convenio, cualquiera sea el medio de comunicación o publicidad que se emplee, es decir, radio, televisión, periódicos, revistas, folletería, publicaciones u otros. En todo caso, se conviene que toda la publicidad referida al presente convenio deberá ser aprobada por ambas partes antes de su exhibición.

NOVENO: NO REPRESENTACIÓN.-

Las partes declaran que este Convenio no envuelve la facultad de representar a la otra, en consecuencia, no podrá jamás invocarse la calidad de representante o mandatario u obligar al otro en forma alguna frente a terceros, a menos de contar para ello con la correspondiente autorización previa expresamente emitida en tal sentido y por escrito por parte DE LA FUNDACIÓN o de LA MUNICIPALIDAD

DÉCIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá duración indefinida a partir de esta fecha, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante aviso dado a la otra por carta certificada despachada indistintamente por intermedio de Correos de Chile, correo privado o un Notario Público a su domicilio indicado en la comparecencia de este Convenio, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días corridos a la fecha que se fije para su término. En este evento ambas partes quedarán indemnes. Para estos efectos, y otros que sean relevantes, las partes deberán informarse recíprocamente, por carta certificada, de cualquier cambio de domicilio, como también de su representante legal.

La Municipalidad en todo momento podrá poner término al presente convenio, si existieren fundaciones u otro tipo de entidades que se encuentren en condiciones de ofrecer mejores condiciones a las ofrecidas por la FUNDACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puchuncaví, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS.

La personería de Don JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRIGUEZ, para representar a LA FUNDACIÓN, consta en la escritura pública de fecha 23 de abril de 2019, otorgada en la Notaría de Valparaíso don Gabriel Ferrand Miranda, Rep.- N° 1656-2019

La personería de don MARCOS MORALES URETA, para representar a la I. Municipalidad de Puchuncavi, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes, dictada por del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en la causa ROL doscientos noventa y nueve guion dos mil veintiuno

EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de LA FUNDACIÓN y dos en poder de LA MUNICIPALIDAD -

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
ALCALDE

MARCOS MORALES URETA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

JOAQUÍN JESÚS LOSADA RODRIGUEZ
FUNDACIÓN SALUD SOCIAL GLOBAL VISIÓN